

310/5855/1982 ("Diario Oficial del Ejército" número 100); y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que abone al recurrente las cantidades indebidamente descontadas, así como las dejadas de percibir, más los intereses legales correspondientes, todo lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

15054 *ORDEN 713/38366/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amando Rodríguez Núñez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amando Rodríguez Núñez, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1984 y 22 de marzo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amando Rodríguez Núñez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1984 y 22 de marzo de 1985, que denegaron al recurrente la rectificación de su haber pasivo, los que confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que, en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15055 *ORDEN 713/38367/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Vázquez García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Vázquez García, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 22 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Celia Fernández Goñi, en nombre de don Fernando Vázquez García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 22 de marzo de 1984, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

15056 *ORDEN 713/38368/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Domínguez Barreiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Domínguez Barreiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Domínguez Barreiro, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28 de noviembre de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General del Estado Mayor del Ejército.

15057 *ORDEN 713/38373/1986, de 19 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Carrillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Martín Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden delegada del Ministerio de Defensa de 1 de octubre de 1981 y resolución de 27 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue: